



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0001



ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-09-P002252
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
COMERCIALIZADORA DE TRANSPORTE PESADO SERVICOMBUS S.A.

CAPITAL: \$ 800,00

DI 3 COPIAS

P.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: el señor **RICARDO EFRAÍN ROMERO ZAPATA**, casado con la señora Carmen Adrila Vascones Pinto, por sus propios y personales derechos, el señor **MAURICIO XAVIER BEDOYA IZQUIERDO**, casado con la señora Donny Susana Mogollón Roman, por sus propios y personales derechos; el señor **CRISTÓBAL BLADIMIR RAMÍREZ MENESES**, divorciado, por sus propios y personales derechos; el señor **LENIN IVÁN LÓPEZ MUÑOZ**, casado con la señora María Alexandra Bedoya, por sus propios y personales derechos; y el señor **PAOLO SEBASTIÁN VINUEZA LÓPEZ**, casado con la señora Denisse Agama Galarraga, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor

literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de la compañía **"COMERCIALIZADORA DE TRANSPORTE PESADO SERVICOMBUS S.A."**, en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos los señores: Ricardo Efraín Romero Zapata, casado; Mauricio Xavier Bedoya Izquierdo, casado; Cristóbal Bladimir Ramírez Meneses, divorciado; Lenin Iván López Muñoz, casado; y, Paolo Sebastián Vinueza López, casado.- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad de Quito provincia de Pichincha. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía, por el cual se constituyen en Sociedad anónima, que se denominará **"COMERCIALIZADORA DE TRANSPORTE PESADO SERVICOMBUS S.A."**. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía **"COMERCIALIZADORA DE TRANSPORTE PESADO SERVICOMBUS S.A."**, se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía se denominará **"COMERCIALIZADORA DE TRANSPORTE PESADO SERVICOMBUS S.A."** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía será de nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO DE LA COMPAÑÍA.-** El Objeto de la compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada, a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0002



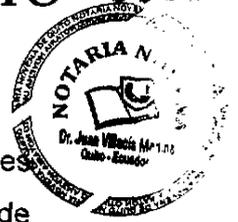
sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.**- La duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800), dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos (001 al 800), inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.**- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.**- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros, talonarios, correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, a cargo del representante legal de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. - Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y

800
1000 cto

accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia sobre el dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el Registro de acciones y accionistas. Esta inscripción será válida con la sola firma del Representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, a partir de la última publicación. **CAPTITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO.- ATRIBUCIONES.-** La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes y disidentes, salvo a derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Art. Noveno de los presentes estatutos, las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; **b)** Establecer la política general de la compañía; **c)** Autorizar a los representantes legales de la compañía, para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía dentro de su objeto social; **d)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0003



diversos administradores y funcionarios de conformidad con los presentes estatutos; e) Resolver la emisión de las partes beneficiarias y de obligaciones; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social suscrito y/o autorizado, la emisión de dividendos – acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, la disolución, la liquidación, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; g) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; h) Cumplir con los deberes y ejercer todas las atribuciones que correspondan según la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán: el Gerente General y los comisarios acerca de la actividad del transporte y negocios sociales a fin de dictar su resolución.- No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informes de los comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria y resolverlo; d) La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las juntas extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo previsto en el Art. Décimo Quinto de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA

Y SECRETARIA. - Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y Gerente General de la compañía, a falta de cualquiera de ellos, actuará la persona que la Junta General designe para el efecto. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente; salvo las excepciones previstas en la ley y estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.** - Las juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios.- El o los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento de capital podrá pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o Gerente General, la convocatoria a Junta General de accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, de acuerdo a la ley sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo quinto de estos estatutos.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse, además, mediante comunicación vía telex, carta escrita, dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado, a sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita además de la mención que deberá hacerse en el aviso de la prensa. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACIÓN.** - a) La Junta General no



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la ley; d) Para la verificación de quórum no se esperará más de una hora, de la prevista en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes lo representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ACTAS.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario.

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO

15 FEB. 2013

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La sociedad será administrada por un presidente y por un Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General; **c)** Cuidar el cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la sociedad; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones; **e)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; **f)** Súper vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, **g)** Cumplir con todos los deberes y ejercer las atribuciones que le corresponden según la ley, los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado en Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes y girar en todas, aceptar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Firmar contratos o contratar préstamos hasta por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, debiendo tener la autorización de la Junta General de Accionista, si los contratos o préstamos superan este monto, de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0005



conformidad con los presente estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, en general intervenir en todo acto relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Intervenir a nombre de la compañía en la compra de acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General de Accionistas; g) Conferir poderes, en caso de *poderes generales* requerirá previamente la autorización Junta General de Accionistas; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad; i) Llevar los libros de actas, expedientes de actas, de acciones y súper vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; k) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; y, n) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: RESPONSABILIDAD.-** El Gerente General estará sujeto a del presidente, por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o

contrato obligare a la compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será responsable para con la compañía por los perjuicios que el acto o contrato causare. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años; debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de un año. Al término del período, tanto el Gerente General, Presidente y Comisarios, podrán ser reelegidos para un nuevo período. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o Presidente, hasta que La Junta General de Accionistas nombre al nuevo Gerente General o Presidente lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente en el primer caso. **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO: BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la junta general conforme lo dispone la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMISARIOS.-** La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley y aquellos que fije la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.**- Las acciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma:

	SOCIOS	ACCIONES SUSCRITAS	PAGADAS	ACCIONES
1	Ricardo Efraín Romero Zapata	160	160	160
2	Mauricio Xavier Bedoya Izquierdo	160	160	160
3	Cristóbal Bladimir Ramírez Meneses	160	160	160
4	Lenin Iván López Muñoz	160	160	160
5	Paolo Sebastián Vinuesa López	160	160	160
	TOTAL	800	800	800

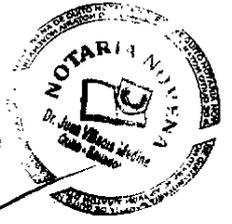
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad en dinero en efectivo, conforme se desprende del certificado de depósito de integración de capital que se adjunta como documento habilitante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte pesado, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGESIMO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y

15 FEB 2013

transporte terrestres, se someterá a la ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los fundadores declaramos: **a)** Que autorizamos a nuestro patrocinador Dr. Patricio Salgado Álvarez, para que a nuestro nombre y representación haga todos los trámites legales necesarios hasta el perfeccionamiento del presente instrumento; **b)** Que lleve a cabo todos los actos pertinentes a fin de conseguir la constitución legal de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que debe pertenecer conforme a la Ley; y, **c)** Así mismo, que convoque a la primera Junta General de Accionistas, en la que se elegirán a los administradores de la sociedad.- En todo lo que no estuviere estipulado en estos estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías, su Reglamento y demás Leyes y disposiciones legales ecuatorianas que rigen a esta clase de sociedades. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Abogado Franklin Sevilla R., portador de la matrícula profesional signada con el número trece mil ciento setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0007

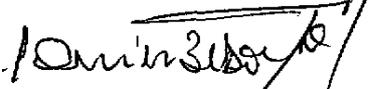


todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-


SR. RICARDO EFRAIN ROMERO ZAPATA
C.C.



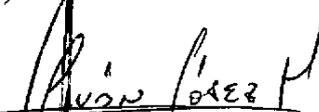
b


SR. MAURICIO XAVIER BEDOYA IZQUIERDO
C.C. 1707992044

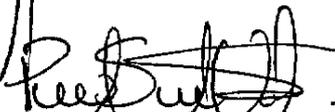
b


SR. CRISTÓBAL BLADIMIR RAMÍREZ MENESES
C.C. 170913262-3

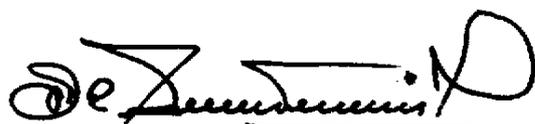
b


SR. LENIN IVÁN LÓPEZ MUÑOZ
C.C. 170989603-7

b


SR. PAOLO SEBASTIÁN VINUEZA LÓPEZ
C.C. 1719505297

b


DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

15 FEB. 2013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7442924
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ MUÑOZ JAIME RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/07/2012 13:22:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMERCIALIZADORA DE TRANSPORTE PESADO SERVICOMBUS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 218-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 24042-AC-ANT-2012 de 31 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMERCIALIZADORA DE TRANSPORTE PESADO SERVICOMBUS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMERCIALIZADORA DE TRANSPORTE PESADO SERVICOMBUS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Píchincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	RICARDO EFRAIN ROMERO ZAPATA	060071361-4
2	MAURICIO XAVIER BEDOYA IZQUIERDO	170799204-4
3	CRISTOBAL BLADIMIR RAMIREZ MENESES	170913262-3
4	LENIN IVAN LOPEZ MUÑOZ	170989603-7
5	PAOLO SEBASTIAN VINUEZA LOPEZ	171950529-7

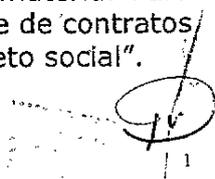
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, consiguientemente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5730-DT-ANT-2012 de 20 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5071-TN-JPT-DT-2012-ANT de 18 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMERCIALIZADORA DE TRANSPORTE PESADO SERVICOMBUS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2026-DJ-ANT-2012 de 10 de octubre de 2012, e Informe No. 1019-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 01 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMERCIALIZADORA DE TRANSPORTE PESADO SERVICOMBUS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMERCIALIZADORA DE TRANSPORTE PESADO SERVICOMBUS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización.

SECRETARÍA GENERAL
Este documento es una copia del ORIGINAL que se deposita en los Archivos de esta

para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

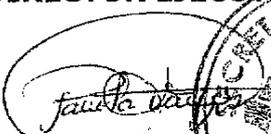
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de octubre de 2012.



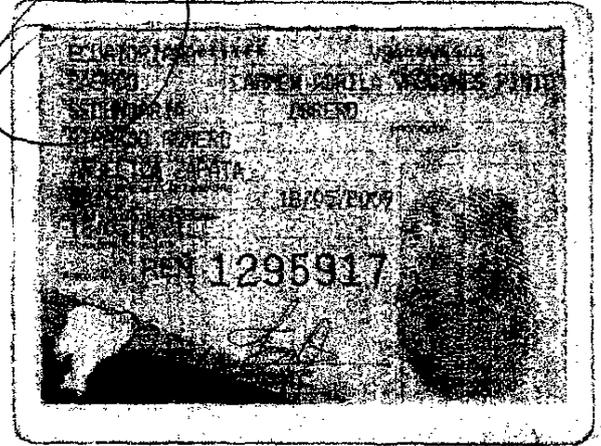
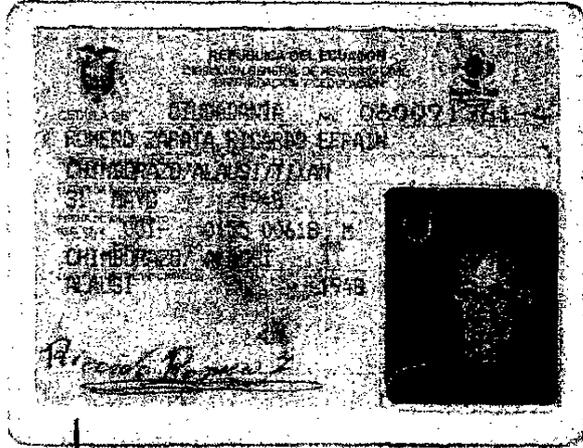
Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



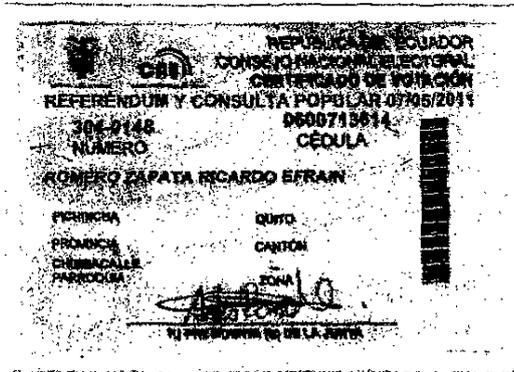
Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



Ricardo Zapata Romero

7



NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a.....15 FEB 2013.....
Dr. Juan Villacis Medina
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 37-E5-2011

277-0004
NÚMERO

1707992044
CÉDULA

BEDOYA IZQUIERDO MAURICIO XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
EL SALVADOR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

ZONA

(E) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA: 1707992044
NOMBRE: BEDOYA IZQUIERDO MAURICIO XAVIER
PUNTO DE VOTACIÓN: EL SALVADOR
ESTADO CIVIL: SOLTERO
CORREO ELECTRÓNICO: MAURICIO.BEDOYA@EJECUTIVO.GOV.EC
TELÉFONO: 0995 194 37 14
CIUDAD: QUITO
CANTÓN: QUITO



Mauricio Bedoya

Mauricio Bedoya

REN 0257641



NOTARIO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil(s).....
Quito a, *15 FEB. 2013*
Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RAMÍREZ CRISTOBAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MENESES ISABEL
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-02-25
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-25

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PAPA DE CENALAGO

V4344V4244
00000714

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALES



CÉDULA 1709132623
 CIUDAD QUITO
 APELLIDOS Y NOMBRES RAMÍREZ MENESES CRISTOBAL BLADINER
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
 CUI BALBISARCA
 FECHA DE NACIMIENTO 1965-03-10
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

N. 170913262-3



[Large signature]
[Circular stamp]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

246-0023 NÚMERO 1709132623 CÉDULA

RAMÍREZ MENESES CRISTOBAL BLADINER
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA EL SALVADOR CANTÓN
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a *[Signature]* 15 FEB. 2013
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉPULAS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1709896037

LOPEZ MUÑOZ LENIN IVAN
PICHINCHA / QUITO / QUITO
01 FEBRERO 1973
003-1133-1133-M
PICHINCHA / QUITO
BONIALES SIBERTE / QUITO / QUITO



EQUATORIANA***** V4362242

CASADO MARIA ALEXANDRA BENYA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ANGEL DEL TO LOPEZ
MARIA OLGA MUÑOZ
QUITO 22/09/2008
QUITO 22/09/2008
REN 2903070
PCN



Juan Lopez M

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

3664019 NÚMERO
1709896037 CÉDULA

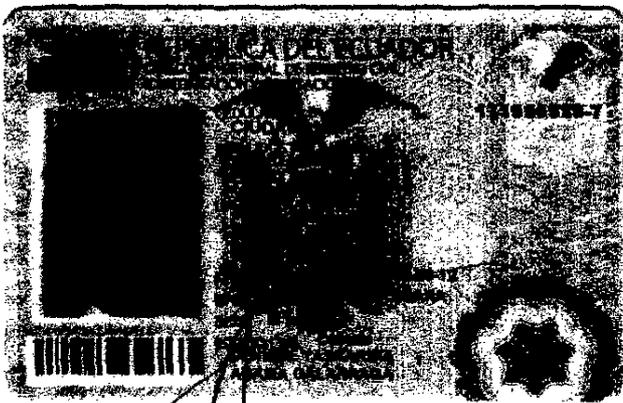
LOPEZ MUÑOZ LENIN IVAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
EL SALVADOR
PARROQUIA



(E) PRESENTA(E) DE LA UNIDAD

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....15 FEB 2013.....
Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



Handwritten signature and circled number 5.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

330-0208
 NUMERO

1719805297
 CEDULA

VINIEZA LOPEZ PAOLO SEBASTIAN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICURUZ ZONA
 PARROQUIA Andeoa de la Cruz

5) PRESIDENTA (B) DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a.....15 FEB. 2013.....
Handwritten signature of Dr. Juan Villacis Medina
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (B)

Se...

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE TRANSPORTE PESADO SERVICOMBUS S.A.**, sellada y firmada en Quito, a **DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.**-

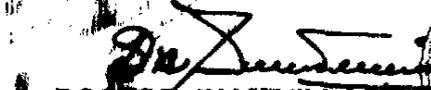
 **NOTARIA NOVENA**
QUITO 
Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA


NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA DE TRANSPORTE PESADO SERVICOMBUS S.A.** de fecha quince de Febrero del 2013, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.13.001140, de fecha 05 de Marzo del 2013, suscrita por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, que Resuelve a) **APROBAR** la presente compañía.- **Quito a, OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.-**

NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO


DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)
M.C. Dr. Juan Villacís M.





OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

26161

Quito, 30 SET. 2014

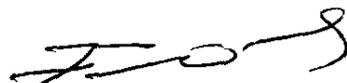
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA DE TRANSPORTE PESADO SERVICOMBUS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

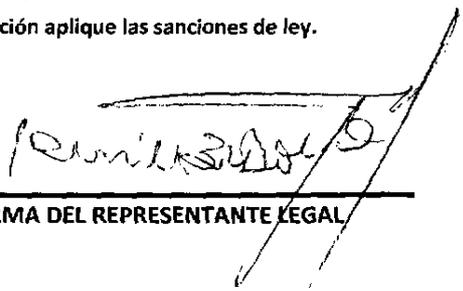


Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMERCIALIZADORA DE TRANSPORTE PESADO SERVICOMBUS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		SERVICOMBUS S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL INCA	BARRIO: SANTA LUCIA	CIUDADELA:	
CALLE: CIPRESES	NÚMERO: N62-121	INTERSECCIÓN/MANZANA: JOSE AMESABA	
CONJUNTO: CASA 7	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2471475	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: li-lopez-m@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: XBEDOYA@TRIPLESERVICIOS.COM	
CELULAR: 983513837	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: COLEGIO NUEVO MUNDO A TRES CUADRAS AL NORTE			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MAURICIO XAVIER BEDOYA IZQUIERDO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1707992044			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> <p style="text-align: center;">  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL </p>			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

